

ESTATUTOS FUNDACION COLUMBUS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación COLUMBUS es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Roger de Lauria, número 6, planta 6ª (oficina A), 46002, Valencia.

Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, previa comunicación al Protectorado, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, siendo necesaria la oportuna modificación de los estatutos. Asimismo, podrá acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo desarrollar las mismas fuera de éste cuando así se coadyuve a la mejor realización de los fines de la Fundación.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se registrará por los presentes estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de la misma.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación Columbus persigue los siguientes fines, que se centran en la promoción del patrimonio cultural español de todas las ciencias, las letras y las artes, contribuyendo a su defensa, salvaguarda y puesta en valor en beneficio de la sociedad española; el fomento de la investigación científica en el ámbito de la salud y la biotecnología, dirigida al descubrimiento de nuevos fármacos o tratamientos de los que puedan beneficiarse las distintas personas a las que les resultaren de aplicación; y el acceso a la educación y a tratamientos médicos a personas de bajos recursos o necesidades especiales.

Artículo 5. Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- El desarrollo de proyectos de intervención, difusión y defensa del patrimonio cultural.
- La creación de consorcios y programas que inviertan recursos y esfuerzos en el desarrollo de la biotecnología y ciencias de la salud en España a través de la ejecución de proyectos de I+D+I.
- La concesión de ayudas económicas para el acceso a tecnologías médicas para personas con insuficiencia de medios económicos o necesidades especiales.
- La concesión de becas, bolsas de estudio y cualquier otra ayuda económica o en especie similar para la promoción de estudios y actividades relacionadas con el objeto fundacional, esencialmente en favor de personas, organizaciones e instituciones que no dispongan de medios económicos pero con dotes intelectuales o artísticas destacadas.
- La concesión de premios a las personas, organizaciones e instituciones que hayan destacado en el mundo de la cultura y de la ciencia.
- La organización de cursos, conferencias, congresos, sesiones de estudio y de investigación y otros actos similares sobre temas relacionados con el objeto fundacional.
- La edición y divulgación de toda clase de publicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto fundacional.

- Cualesquiera otros medios que permitan a la fundación el mejor cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que el Patronato, atendidas las circunstancias de cada época, tiempo y lugar, podrá desarrollar, con plena libertad de elección dentro de los fines y el interés de la Fundación, las actividades mencionadas o aquellas otras que, directa o indirectamente, se relacionen con los principios y el espíritu que inspiran la Fundación.
- Cualquier otra labor o actividad relacionada con los fines sociales de la Fundación que pueda ser conducente o coadyuvante a su cumplimiento.

Las actividades relacionadas en este artículo tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 6. Formas de actuación.

La Fundación podrá desarrollar sus actividades por sí misma, creando o participando en la creación de otras entidades que persigan fines de interés general, o en colaboración con otras entidades ya sean nacionales o internacionales, que persigan fines propios de la fundación a través de convenios de colaboración o cooperación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:
 - a. Cualquier colectivo dentro del ámbito de actuación de la Fundación interesado en sus fines sociales.
 - b. Cualquier centro, entidad o persona elegido por el Patronato en función de su vinculación con los fines u objetivos de la Fundación.
2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.
3. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
 - d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
4. Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales el porcentaje mínimo establecido legalmente, actualmente el 70 por 100, de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente. El 30% restante de las rentas obtenidas, una vez destinado el 70% al cumplimiento de los fines, deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El primer Patronato será designado en la escritura de constitución de la Fundación.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, y el orden de sustitución de los representantes, en caso de que fueran varios.
5. El Patronato podrá nombrar, sin límite de número, “Patrono de Honor” a cualquier persona física o jurídica por su acción a favor de la Fundación. Dichos “Patronos de Honor” no estarán vinculados por las normas de responsabilidad que sujetan la actuación de los patronos; sin perjuicio de que sean convocados, si lo estima conveniente el Presidente, a las reuniones del Patronato, disponiendo de voz pero no así de voto, y a los diferentes actos públicos organizados por la Fundación o en que ésta participe.
6. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, y conforme a la legislación vigente, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a favor de aquellos patronos que presten servicios a la Fundación distintos del desempeño del ejercicio de su cargo como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución, y permanecerán en el cargo dentro del Patronato durante un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación podrá llevarse a cabo en documento público, en documento

privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

3. El nombramiento de los nuevos patronos en acto posterior al de constitución, tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces. Un mes antes de la expiración de dicho plazo serán los fundadores, Bonduc Bioscience, SL y Omni Biotech Consulting, SL, quienes de común acuerdo determinen el número y designen a los nuevos miembros del Patronato.

Cuando se produzca el cese de un patrono por cualquier causa distinta del vencimiento del mandato, y siempre que el número total de patronos sea superior a tres, los fundadores Bonduc Bioscience, SL y Omni Biotech Consulting, SL, podrán optar por designar a un nuevo patrono o no cubrir la vacante producida.

Artículo 13. Presidente y Vicepresidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y, en su caso, ejecutarlos o velar por la ejecución de los mismo, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, en el primer Patronato serán los fundadores quienes designen al primer Presidente.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente, que realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 14. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario la persona designada por el Patronato.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
3. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de las Fundación:
 - a. Por el propio Órgano de Gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado, en el que no participará el patrono afectado.
 - b. Por el Protectorado en los términos establecidos por la ley.
 - c. Por los patronos disidentes o ausentes en los términos establecidos por la ley, así como por el fundador cuando no sea patrono.
4. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en todo caso:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
 - d) Por el transcurso del período de su mandato.
 - e) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada

por notario. Asimismo, la renuncia se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

2. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 20. Otros órganos de la Fundación.

1. El Patronato podrá designar un Gerente, que asumirá las funciones que éste le asigne.
2. Serán especialmente relevantes las Comisiones de trabajo que el Patronato pueda constituir para poner en marcha las diferentes iniciativas de la Fundación, y que tendrán la organización, composición y funcionamiento que el Patronato acuerde.
3. Igualmente, tendrán un interés especial para la Fundación las Comisiones médicas que el Patronato pueda constituir y que actuarán a favor de las iniciativas de la Fundación; nombrando a las personas que lo integren, su organización y estructura.
4. Tendrá especial relevancia para la Fundación la existencia de un grupo de personas físicas y jurídicas que sean mecenas y colaboradores de la Fundación y que por decisión del Patronato podrá articularse organizativa y estructuralmente dentro de ésta. Dicho conjunto podrá concentrarse en un órgano de participación que venga a facilitar la comunicación y participación de todas aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Fundación. A estos efectos el Patronato, cuando considere que la Fundación reúna las condiciones organizativas necesarias, convocará a los participantes de dicha categoría para una reunión anual en la que se traten asuntos de relevancia para la Fundación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 22. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y siempre que ello no implique una limitación injustificada de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 23. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación, salvo en los casos en los que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
5. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.